

Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 5 de febrero de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700029716, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

**Modalidad preferente de entrega de información**

"Archivo electrónico en disco o CD" (sic).

**Descripción clara de la solicitud de información**

"SOLICITO EL EXPEDIENTE DE LA PROPIEDAD FEDERAL DENOMINADA CATEDRAL DE CAMPECHE Y SUS ANEXIDADES, UBICADO EN LA CALLE 55 NO. 5, Col. Centro, 24000 Campeche, Camp" (sic).

**Otros datos para facilitar su localización**

"LA CATEDRAL DE CAMPECHE ES UNA PROPIEDAD FEDERAL EN USO DE UNA ASOCIACIÓN RELIGIOSA, POR LO QUE QUISIERA CONOCER EL EXPEDIENTE QUE OBRA EN DICHA DEPENDENCIA DESDE EL ARCHIVO HISTÓRICO, DE CONCENTRACIÓN Y ADMINISTRATIVO, AL IGUAL FOTOGRAFÍAS DIGITALIZADAS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE Y PLANOS CLAROS DIGITALIZADOS. LA INFORMACIÓN SE SOLICITA EN DISCOS COMPACTOS PARA QUE SEA ENVIADA A MI DOMICILIO PARTICULAR" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que por oficio No. DRPCI.-310 2016 de 23 de febrero de 2016, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales comunicó a este Comité de Información, que después de realizar la búsqueda exhaustiva, no localizó el expediente abierto del inmueble identificado "*Catedral de Campeche y sus Anexidades...*" (sic), por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

Asimismo, la citada Dirección General manifestó que localizó 4 planos en la planoteca, que corresponden a la Catedral de Campeche, Campeche, con fecha de levantamiento de octubre de 1930, mismos que pone a disposición del particular en un disco compacto.

Por otra parte, indicó que derivado de la búsqueda realizada en el Centro de Documentación e Información Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, localizó el expediente No. 65/22021 abierto al inmueble denominado "*Catedral Sagrario Inmaculada Concepción*", ubicado en Plaza de la Independencia No. 1, esquina con calle 55, Colonia Centro, Campeche, Campeche, constante de 200 fojas útiles, dentro del cual obran diversas fotografías relacionadas con el inmueble citado, y del que no desprende glosario de planos, por lo que, en caso de ser de su interés, podrá realizar la consulta del expediente en la calle Olivar No. 29, Colonia Alfonso XIII, Delegación Álvaro Obregón, de lunes a viernes de 9:30 a.m. a 14:00 p.m. y de 16:00 p.m. a 17:30 p.m.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver

los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42, y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** En la solicitud que nos ocupa, se requiere obtener lo señalado en el Resultado i, de esta resolución.

Al respecto, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pone a disposición del peticionario un CD, que contiene los 4 planos que corresponden a la Catedral de Campeche, Campeche, dispositivo que previo el pago del costo de la reproducción podrá recabar en la Unidad de Enlace de esta Secretaría, o recibir por correo certificado o servicio de mensajería, previo el pago del costo del envío de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 42 y 43, de la Ley de la Materia, y 49, 51, 54, 74 y 75, de su Reglamento.

**TERCERO.-** Por otra parte, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, atento a lo manifestado en el Resultando III, primer párrafo, de esta resolución, indica la inexistencia de lo requerido, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Así, de conformidad con el artículo 37, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto publicado el 2 de enero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; a esta Secretaría de la Función Pública le corresponde el despacho de, entre otros, asuntos, el de llevar el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y el Inventario General correspondiente, para lo cual en términos de los artículos 3, apartado B, y 85, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ésta cuenta con el órgano desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual le está jerárquicamente subordinado y tiene la organización y las atribuciones que le confiere su Reglamento.

En ese sentido, para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales se integra entre otras unidades administrativas, con la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, la que tiene entre sus atribuciones la de *"llevar el Registro Público de la Propiedad Federal conforme al Reglamento que lo rige, así como a las normas y procedimientos para la integración y actualización del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal"* en términos del artículo 10, fracción XVI, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, no obstante, señala que no localizó el expediente abierto del inmueble identificado *"Catedral de Campeche y sus Anexidades..." (sic)*, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

**"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.** El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, **no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede a confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

**CUARTO.-** Con independencia de la inexistencia comunicada, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales señala que localizó el expediente No. 65/22021 abierto al inmueble denominado "Catedral Sagrario Inmaculada Concepción", ubicado en Plaza de la Independencia No. 1, esquina con calle 55, Colonia Centro, Campeche, Campeche, constante de 200 fojas útiles, dentro del cual obran diversas fotografías relacionadas con el inmueble citado, y del que no desprende glosario de planos, mismo que, en caso de ser del interés del particular, está a su disposición en el Centro de Documentación e Información Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, ubicado en la calle Olivar No. 29, Colonia Alfonso XIII, Delegación Álvaro Obregón, de lunes a viernes de 9:30 a.m. a 14:00 p.m. y de 16:00 p.m. a 17:30 p.m.

Lo anterior se hará del conocimiento del interesado a través de la presente resolución y por internet en el INFOMEX, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de este fallo.

**SEGUNDO.-** Se confirma la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio que nos ocupa, en términos de lo comunicado por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

**TERCERO.-** Por otra parte, se comunica al particular que está a su disposición el expediente No. 65/22021 abierto al inmueble denominado "Catedral Sagrario Inmaculada Concepción", en la forma y términos señalados en el Considerando Cuarto de esta resolución.

**CUARTO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80, del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**QUINTO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.



Javier Delgado Parra



Alejandro Durán Zárate



Roberto Carlos Corral Veale

\*Elaboró: Lic. Mario Antonio Luna Martínez.



Revisó: Lic. Liliana Olvera Cruz.